

CONSTANCIA: Manizales, Caldas. Diecisiete (17) de julio de 2020. A despacho del señor Juez haciendole saber que el término para subsanar la demanda venció el 09 de julio de 2020, sin que la parte interesada dentro del término de ley allegara escrito de subsanación. Igualmente se informa que en memorial recibido en el centro de Servicios Judiciales el 14 de julio último, la vocera judicial de la parte demandante presenta memorial de sustitución del poder. Pasa para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

**Auto interlocutorio N°
Radicado 2020-00094**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

**Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE
APOYOS TRANSITORIOS**
**Solicitante: MARIA ELENA JARAMILLO
QUINTERO
ROSABEL JARAMILLO
QUINTERO**
Radicado: 2020-00094

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida por las señoras **MARÍA ELENA JARAMILLO QUINTERO y ROSABEL JARAMILLO QUINTERO**, a través de apoderada judicial, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se tiene que la parte actora dentro del término para subsanar la demanda, no presentó escrito corrector en la forma indicada por el Despacho mediante auto del 01 de Julio del año que avanza.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ esta demanda.

Por se procedente de conformidad con el artículo 75 C.G.P., se accede a la sustitución de poder que hace la vocera judicial de las demandante y por lo tanto se le reconocerá personería para actuar al Dr. JHOVANNY MARÍN AGUIRRE, identificado con la CC. 1.053.836.551 y portador de la T.P. 295.356 del C.S. de la J.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida por las señoras **MARÍA ELENA JARAMILLO QUINTERO y ROSABEL JARAMILLO QUINTERO**, a través de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la vocera judicial de las demandantes y en consecuencia **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dr. JHOVANNY MARÍN AGUIRRE, identificado con la CC. 1.053.836.551 y portador de la T.P. 295.356 del C.S. de la J. conforme al memorial de sustitución allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS

<p align="center">JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</p> <p>Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020</p> <p align="center">VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL SECRETARIO</p>
